



REGLAMENTO  
DEL  
CASINO DE PALENCIA.



1889

=

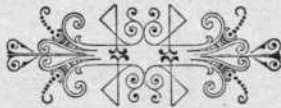
IMPRESA Y LIBRERÍA DE MELCHOR ATIENZA,  
*Plaza Mayor, 5.*

G-F 1946



DGCL  
D

REGLAMENTO  
DEL  
CASINO DE PALENCIA.



1889.  
=

IMPRESA Y LIBRERÍA DE MELCHOR ATIENZA,  
*Plaza Mayor, 5.*

R. 40020

Tit. 49734

CB 1062204



# REGLAMENTO

DEL

## Casino de Palencia.

---

### TÍTULO I.

#### Del Casino y su objeto.

ARTÍCULO 1.º Esta Sociedad se titula CASINO DE PALENCIA, y tiene por objeto proporcionar á los individuos que la componen, un punto de reunión donde puedan leer periódicos, obras literarias ó científicas y disfrutar de las comodidades y distracciones propias de una buena educación.

Art. 2.º Son enteramente ajenos á su instituto los actos y discusiones que tengan una tendencia política.

Art. 3.º Solo se permitirá la entrada en el Establecimiento á los socios y presentados con las formalidades que se dirán más adelante.

Art. 4.º A ningún individuo residente ó domiciliado en esta Ciudad, que no sea socio del Casino, se le permitirá la entrada en sus salones.

### TÍTULO II.

#### De los socios.

Art. 5.º Esta Sociedad se compone: de socios de número, mensuales, honorarios y de mérito.

Art. 6.º Son socios de número: los inscritos hasta la fecha y los que en lo sucesivo sean admitidos en la forma prescrita en este Reglamento, los cuales satisfarán á su ingreso la cuota marcada en el artículo 13.

Art. 7.º Son socios mensuales: los que en la actualidad figuran en las

listas como tales, y los que en adelante se admitan en este concepto, los cuales no satisfarán cuota de ingreso, y solo verificarán la mensual establecida en dicho art. 13.

Art. 8.º Son socios honorarios: las Autoridades superiores civil y militar de la provincia, el Presidente de la Audiencia, el del Ayuntamiento y el Sr. Juez de 1.ª instancia de la Capital.

Art. 9.º Son socios de mérito: aquellos que por sus cualidades especiales se les haga esta distinción, ya sea en Junta general ó por la Directiva solamente. Estos y los honorarios están dispensados de toda cuota.

Art. 10. Los que deseen formar parte del Casino, deberán estar adornados de las cualidades que se exigen en la buena sociedad y tener á lo menos la edad de 20 años.

Art. 11. Para ser admitido socio, tanto de número como mensual, será necesaria la presentación del que lo solicite por tres socios de número, en papeleta que firmarán y entregarán al Presidente de la Junta directiva.

Los nombres de los candidatos y socios presentantes se pondrán de manifiesto en uno de los salones de la Sociedad por espacio de tres días, en cuyo tiempo cualquier socio podrá indicar á la Junta directiva lo que tuviere por conveniente.

Trascurrido dicho plazo, el Presidente reunirá á las Juntas directiva y auxiliar, y en votación secreta, acordarán sobre la admisión de socios.

Art. 12. La persona á quien se denegare la admisión, no podrá volver á ser propuesta, á menos de haber trascurrido dos años, y á petición de socios distintos de los que anteriormente la presentaron. En este caso, el ingreso será acordado por las dos terceras partes de los individuos que componen la Junta.

Art. 13. Los socios de número pagarán por cuota de entrada 50 pesetas y 4 cada mes.

Los mensuales satisfarán 5 pesetas al mes. El pago será anticipado.

Art. 14. Los socios mensuales podrán ingresar como de número, sin nueva presentación, con solo dar aviso á la Junta directiva y pagar la cuota de entrada.

Art. 15. Todos los socios, sin distinción, pueden presentar á los forasteros que accidentalmente se hallen en esta Capital. Para esto es necesario que el presentante y presentado inscriban sus nombres en el libro de *Presentaciones* que con este solo objeto llevará la Secretaría. El Presidente expedirá el oportuno billete en el que se ex-

presará el nombre del presentado y día de la presentación. Estos billetes se concederán solo por 20 días, y no podrán expedirse más de dos veces en un año para el mismo individuo.

Art. 16. Si por el excesivo número de personas que estuvieren disfrutando dichos billetes, ó por cualquiera otra razón, el Presidente no creyese oportuno conceder el que se solicita, lo hará saber así al socio que le hubiere pedido, y lo pondrá en conocimiento de la Junta directiva con la posible brevedad, para que ésta resuelva si ha de concederse ó no el billete.

Art. 17. Podrán ser presentados lo mismo que los forasteros, los que habiendo de fijar su domicilio en esta Ciudad no lleven en ella más de un mes de residencia.

Art. 18. Se exceptúan de las disposiciones anteriores á los forasteros cuya detención en esta Ciudad no exceda de tres días, pues estos podrán concurrir sin billete, siempre que sean acompañados por un socio.

Art. 19. Bajo ningún pretexto podrán los presentados negarse á enseñar al Conserje el billete que compruebe y acredite su personalidad.

Art. 20. Todo socio que teniendo satisfechos sus descubiertos se separe voluntariamente de la Sociedad haciéndolo saber oportunamente á la Junta directiva, podrá ingresar de nuevo y sin necesidad de presentación. Para esto es necesario, si fuere anual, que satisfaga las tres mensualidades anteriores á la en que se verifique su reingreso, y si fuere mensual y con residencia fija en esta Ciudad, tendrá que pagar las mensualidades trascurridas desde que se separó, ó ingresar como de número, abonando la cuota establecida en el art. 13.

Art. 21. Tienen derecho los socios de número:

1.º A la propiedad de todos los enseres del Establecimiento cuando la Junta general acuerde su distribución, debiendo entenderse, que este derecho es personal é intrasmisible.

2.º A tomar parte y votar en las Juntas generales de la Sociedad.

3.º A elegir y ser elegibles en todos los cargos y comisiones.

4.º A pedir á la Junta directiva la reunión de la General en la forma prescrita en este Reglamento.

Art. 22 Los socios mensuales, honorarios y de mérito, no tienen los derechos establecidos en el artículo anterior. En todo lo demás son iguales.

Art. 23. Se pierde la cualidad de socios:

1.º Por despedida ó separación voluntaria que se hará participando el socio por escrito á la Junta directiva su propósito de dejar de pertenecer á la Sociedad.

2.º Por falta de pago en las cuotas, ó por cualquier otra deuda que contra él y á favor de la Sociedad resulte, siendo requerido. Bastará para el requerimiento, que sea presentado el recibo ó cuenta al socio ó á su familia por el Conserje ú otro dependiente del Casino. Si después de esto el socio no verifica el pago, la Junta le pasará oficio recordándole lo que previene este artículo, y si dentro de los ocho días siguientes no paga las cantidades que adeude, se considerará que no quiere formar parte del Casino y será borrado de sus listas. El que se halle en este caso, no será nuevamente admitido sin haber satisfecho todas sus deudas y cumplido las formalidades establecidas en el art. 11.

3.º Por expulsión de la Sociedad. Esta tendrá lugar cuando un socio, sea de la clase que quiera, falte á los individuos de la Junta en el ejercicio de sus funciones, á los acuerdos emanados de ésta ó la General, ó ejecute cualquier acto que no sea decoroso y digno. Para adoptar la providencia de expulsión, es preciso que reunidas las Juntas directiva y auxiliar con las dos terceras partes de sus individuos cuando menos, lo decidan así en votación secreta, por mayoría absoluta de votos y previa audiencia del interesado.

Si la Junta creyese que no hay motivo de expulsión, ni el nombre ni el hecho serán mencionados, á no ser que acordase el apercibimiento, en cuyo caso se hará constar en el acta.

Art. 24. El socio que se hallare en el caso 3.º del artículo anterior y que pierda su calidad de tal, no podrá ser nuevamente presentado á menos de haber transcurrido dos años y á petición de diez socios de número.

Su admisión en este caso corresponde á la Junta general, lo que en votación secreta y con asistencia de la mitad más uno de sus individuos, decidirá sobre dicha admisión.

Art. 25. El conocimiento de las faltas que en el desempeño de sus cargos pudieran cometer contra un socio los individuos de la Junta directiva corresponde á la General, la cual se reunirá con este objeto cuando lo acuerde la expresada Directiva, ó lo solicitare el agraviado en unión de diez socios de número.

## TÍTULO III.

### Del Gobierno de la Sociedad.

Art. 26. El gobierno interior y económico del Casino estará encomendado á una Junta directiva, compuesta de Presidente, Vice-



presidente, Contador, Tesorero, Bibliotecario y Secretario. Habrá también una Comisión auxiliar con las facultades que se expresarán, compuesta de seis personas.

Art. 27. Se nombrarán además seis suplentes para la Comisión auxiliar que solo en los casos de ausencia ó enfermedad de los propietarios entrarán por el orden de su nombramiento á desempeñar las funciones de aquellos.

Art. 28. El cargo de vocal de la Junta directiva durará un año, pudiendo ser reelegidos los que la compongan, pero en este caso, será voluntaria la aceptación. Estos y los individuos de la Comisión auxiliar tomarán posesión de sus cargos á los tres días de ser elegidos.

Art. 29. El nombramiento de los cargos de la Junta directiva corresponde á la General en el acto de la elección, y la aceptación de las renunciaciones de dichos cargos compete á la Directiva.

Art. 30. Ningún individuo de la Junta directiva puede presentar la dimisión de Vocal de la misma, sinó á la General; pero podrá darse de baja temporalmente por ausencia ó enfermedad. Los auxiliares pueden renunciar ante la Directiva, y en caso de ser admitida serán reemplazados por los suplentes.

Art. 31. Son atribuciones de la Junta directiva:

1.ª Decidir en unión de la Auxiliar sobre la admisión de socios, cuya presentación se haya hecho según lo dispuesto en el art. 11, así como juzgar las faltas que pudieran cometerse por los socios en cumplimiento del caso 3.º del art. 23, sin que por ningún motivo puedan dejar de juzgarlas.

2.ª Vigilar la observancia del Reglamento.

3.ª Formular el presupuesto de gastos é ingresos que se aprobará precisamente el día 15 de Diciembre de cada año.

4.ª Formalizar en dicho mes la cuenta general documentada de su administración, que juntamente con el presupuesto someterá á la aprobación de la General ordinaria, revisados é informados debidamente por la Comisión auxiliar.

5.ª Acordar la celebración de bailes, conciertos y demás diversiones propias de la Sociedad en la época y forma que juzgue oportuno.

6.ª Adoptar las resoluciones que estime convenientes en los casos no previstos en este Reglamento ni en los acuerdos de la Junta general.

7.ª Disponer la inversión de los fondos de la Sociedad, procurar su desarrollo y fomento, y fijar con arreglo al presupuesto el número de dependientes y sueldos que han de disfrutar, admitiendo ó separando á los que creyere conveniente para el mejor servicio.

8.ª Fijar las horas en que deben estar abiertos los salones del Casino, anunciándolo previamente en los sitios de costumbre.

9.ª Autorizar al Presidente para celebrar los contratos que sean necesarios para el servicio de la Sociedad y para representarla en juicio.

10.ª Acordar las reuniones de la Junta general extraordinaria siempre que lo crea necesario, para tratar de algún asunto que no pueda resolver por sí, ni en unión de la Auxiliar. La convocatoria se hará con cuatro días de anticipación, avisando á domicilio y por papeletas á los socios, expresando el objeto de la reunión. Si el asunto fuere urgente, puede limitar el tiempo de la convocatoria lo que estime prudente.

11.ª Investir á uno de sus individuos con el carácter de Presidente de mes, confiriéndole las atribuciones necesarias para el mejor servicio.

12.ª Formar ó modificar, según lo aconsejen las necesidades y la experiencia, el Reglamento interior y los especiales que sean necesarios.

Art. 32. Cualquiera de los individuos de la Junta, salvas siempre las atribuciones del Presidente, puede resolver por sí las dificultades del momento que puedan surgir en casos imprevistos y urgentes, dando cuenta después á la Junta directiva para su aprobación.

Art. 33. La Junta directiva se reunirá cuando el Presidente lo crea oportuno ó lo pidieren dos de sus individuos. En este caso no podrán mediar más de veinticuatro horas, desde que se pida, á la celebración de la Junta.

### Del Presidente.

Art. 34. El Presidente es el representante de la Sociedad, y por tanto son atribuciones suyas:

1.ª Mantener el orden en el Establecimiento, observando y haciendo observar el Reglamento y los acuerdos de las Juntas generales y directivas.

2.ª Llevar la firma de la Sociedad y representarla en juicio.

3.ª Convocar y presidir las Juntas generales y directivas, teniendo voto de calidad para resolver los empates.

4.ª Visar los libramientos de la Sociedad y todas sus cuentas.

5.ª Conceder por sí los billetes de favor á los forasteros.

6.ª Oír las reclamaciones y quejas de los socios, procurando con auxilio de la Junta, atender á las unas y poner el oportuno correctivo á las otras.

### Del Vice-presidente.

Art. 35. Las atribuciones de éste son las mismas que las del Presidente, siempre que haga sus veces.

Art. 36. Sustituirán al Vice-presidente los Vocales que hayan sido elegidos para los demás cargos en el orden expresado en el art. 26.

### Del Contador.

Art. 37. El Contador es el encargado de dirigir la contabilidad, y es cargo suyo:

1.º Intervenir las entradas y salidas de fondos en la Caja de la Sociedad, expidiendo los libramientos á cargo de esta, en virtud de acuerdo de la Junta.

2.º Presentar en tiempo oportuno á la Junta directiva la cuenta general documentada, que deberá pasar para su exámen á la Comisión auxiliar.

3.º Firmar los recibos para la percepción de cuotas, tanto de entrada como mensuales.

### Del Tesorero.

Art. 38. Corresponde al Tesorero:

1.º Recibir los fondos y pagar las cantidades que consten de libramientos expedidos por el Contador y visados por el Presidente, llevando una cuenta de Cargo y Data de la Caja con la debida claridad.

2.º Recibir diariamente al Conserje las cuentas de su administración, haciéndole entregar por semanas las cantidades de la Sociedad que obren en su poder.

3.º Llevar un libro en el que anotará todas las adquisiciones hechas por la Sociedad, así como las bajas que resulten, rectificándole cada mes.

Art. 39. El Tesorero, en unión del Contador, formarán una cuenta mensual de ingresos y gastos, que con el V.º B.º del Presidente se pondrá de manifiesto en la Sociedad para satisfacción de la misma. Harán además cuanto sea necesario para el desempeño de sus respectivas comisiones, y llevarán con claridad y sencillez sus libros para poder enterar á la Sociedad en cualquiera ocasión del estado de sus fondos.

### Del Bibliotecario.

Art. 40. Son obligaciones del Bibliotecario:

1.ª Cuidar de todo lo referente al buen orden y mejor servicio de su Departamento, proponiendo á la Junta directiva cuanto sea conducente á conseguir los expresados objetos.

2.ª Formar índices de materias y autores que se deberán imprimir, poniéndoles á disposición de los socios.



3.ª Procurar que se adquieran publicaciones de verdadero interés y que se encuadernen las ya adquiridas.

4.ª Coleccionar los periódicos que á su juicio deban pasar á formar parte de la Biblioteca.

5.ª Prohibir que se saquen los libros y periódicos del Gabinete de lectura, y evitar, bajo su responsabilidad, que so pretexto alguno se extraigan del Casino.

6.ª Sustituir al Secretario por ausencia ó enfermedad.

## Del Secretario.

Art. 41. Corresponde al Secretario:

1.º Redactar y autorizar las actas de las Juntas generales y directivas, estendiéndolas sucintamente en un libro que llevará al efecto, debiendo las últimas ser firmadas por los que hayan asistido á la sesión.

2.º Tener á su cargo el archivo de la Sociedad, y arreglar los papeles y documentos del Casino, teniendo un índice exacto de todos para poderlos entregar con facilidad al que le reemplace.

3.º Extender y autorizar los avisos de convocatoria para la celebración de las Juntas.

4.º Llevar un registro de los socios determinando sus calidades, y anotando el día de su ingreso y salida.

5.º Participar á los socios cuantas disposiciones adopte la Directiva en uso de sus atribuciones.

6.º Dar pronto curso á las solicitudes para la admisión de socios, haciendo fijar en los sitios de costumbre los nombres de los presentantes y presentados, según lo previene el art. 11.

7.º Conservar bajo su custodia y responsabilidad los sellos de la Sociedad, y recoger en su tiempo los billetes de favor que hubieren fenecido.

Art. 42. El cargo de Presidente de mes de que habla el caso 11 del art. 31, lo ejercerán por riguroso turno todos los Vocales de la Junta directiva, á excepción del Presidente.

## TÍTULO IV.

### De la Comisión auxiliar.

Art. 43. Componen la Comisión auxiliar los seis primeros nombres que salgan de la urna al verificar el sorteo, quedando los restantes

como suplentes. Esta Comisión se renovará anualmente, y son atribuciones suyas:

1.ª La admisión de socios en unión de la Directiva.

2.ª Revisar los presupuestos y cuentas generales que deberá entregarla para su exámen la Directiva quince días antes de celebrarse la General ordinaria, para que con su informe pase á la aprobación de ésta, según se establece en el caso 4.º del artículo 31.

3.ª Auxiliar con sus conocimientos á la Junta directiva, siempre que por ésta sea consultada en los casos y cuestiones árduas que puedan ocurrir.

4.ª Designar en unión de la Directiva los individuos que de la misma Comisión auxiliar deben entrar á desempeñar los cargos de Contador, Tesorero y Bibliotecario, cuando alguno de estos se hallare incapacitado para desempeñarlos.

5.ª Nombrar su Presidente y Secretario para los casos en que actúe sola.

## TÍTULO V.

### De las Juntas generales.

Art. 44. La Junta general se compondrá solamente de socios de número.

Art. 45. Todos los años se celebrará una Junta general ordinaria que tendrá lugar precisamente en la 1.ª quincena del mes de Enero, y si por falta de socios no se verificase en el día designado, se realizará dentro de los diez días siguientes del mismo mes. Una y otra convocatoria se harán según se establece en el caso 10 del art. 31.

Art. 46. En esta Junta se leerá por el Presidente una memoria comprensiva de los actos y trabajos hechos por la Directiva en beneficio de la Sociedad durante el año, y de las mejoras ó reformas que tuviere pensado introducir, para que sirva de instrucción á la que la reemplace.

Art. 47. Acto seguido se dará lectura por el Secretario, de las cuentas del año con el informe de la Junta auxiliar para su aprobación.

Art. 48. Concluido que sea esto, se verificará la elección de la Junta directiva, que se hará por papeletas y en votación secreta, proclamando Vocales de la misma con los cargos que hayan de desempeñar, á los que hubieren obtenido mayoría de votos, procediendo después á sacar por suerte el número de individuos que han de componer la Comisión auxiliar y suplentes de la misma, dándose por terminada la sesión.

Art. 49. Las Juntas generales extraordinarias se reunirán siempre que la Directiva lo tenga por conveniente, ó cuando lo pidan veinte socios de número en documento firmado que entregarán al Presidente, en el que expresarán el objeto de la Junta, en cuyo caso la Directiva convocará á la General dentro de los ocho días siguientes al en que se hubiese hecho la petición.

Art. 50. Será necesaria la celebración de Junta General extraordinaria para variar cualquiera de los artículos de este Reglamento, así como para tratar asuntos que entrañen verdadera importancia para la Sociedad.

Art. 51. Para que las Juntas de cualquier clase que sean, puedan deliberar y tomar acuerdo, necesitan el concurso de la mayoría absoluta de sus individuos en primera convocatoria. En la segunda pueden tomar acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes á la sesión.

Art. 52. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, quedan vigentes y en toda su fuerza el art. 12, el caso 2.º y 3.º del art. 23, así como lo dispuesto en el 24.

Art. 53. Mientras la Junta general esté celebrando sesión, no se permitirá ninguna clase de juegos en los salones de la Sociedad.

Este Reglamento ha sido aprobado por la Sociedad en la Junta general celebrada en 14 de Marzo del corriente año, y por el señor Gobernador de la Provincia en 24 del mismo mes.

*Palencia, 30 de Marzo de 1884.*

EL PRESIDENTE,  
*Demetrio Ortega.*

EL VICE-PRESIDENTE,  
*Emilio Solo.*

EL CONTADOR,  
*Cirilo Fejerina.*

EL TESORERO,  
*Leandro Escudero.*

EL SECRETARIO,  
*Cándido Germán.*



